

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 030-26

Junio 25 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Asunto: Caso de suplantación y participación irregular partido Kachaza vs. Camino al Fútbol 2010 Departamental.

HECHOS

1. Durante el encuentro entre Kachaza y Camino al Fútbol, al minuto 40, se detectó una irregularidad en la identidad de un jugador del equipo Kachaza.
2. Al escuchar que sus compañeros lo llamaban por un nombre distinto al del carnet, se procedió a la verificación, constatando que quien actuaba en el campo era David Alejandro Higueta, utilizando el carnet de Emilio Arango.
3. Asimismo, al revisar el sistema COMET, se verificó que el señor Higueta se encontraba cumpliendo una sanción de expulsión vigente, configurándose no solo una suplantación sino una participación irregular.
4. Ante estos hechos, el árbitro dio por finalizado el encuentro.

CONSIDERACIONES

1. De la Suplantación y Participación Irregular: El Código Disciplinario Único (CDU) define la suplantación de personas como una falta gravísima que atenta contra la fe pública deportiva.
2. El hecho de que un jugador actúe bajo la identidad de otro para evadir una sanción vigente (expulsión) agrava la infracción, pues vulnera el principio de integridad de la competición o Pro competitio.
3. Responsabilidad del Club y del Cuerpo Técnico: Conforme al Artículo 87 numeral 1 del CDU y el Artículo 310 del Reglamento de la Liga (Res. 004-24), los clubes y sus juntas directivas son responsables solidarios por la veracidad de la documentación y la identidad de sus jugadores.
4. No es obligación de los menores de edad velar por estos registros, sino de los Oficiales (técnicos y directivos) y los padres de familia, quienes deben garantizar la legalidad de la participación.
5. Sanción al director técnico: El reglamento específico de la competición Resolución 004-26 del 02 de marzo de 2026, Art. 4.10 establece taxativamente que la suplantación de un jugador será sancionada con la suspensión de hasta dos (2) años para el director técnico o miembro del cuerpo técnico responsable.

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

6. Consecuencia Técnica del Partido: El CDU estipula que la suplantación en desarrollo de un partido conlleva la derrota por retirada o renuncia, lo que fija un marcador oficial de cero – tres (0-3) a favor del contendor, prevaleciendo esta norma reglamentaria sobre cualquier decisión inicial en campo si el marcador era inferior.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al club Kachaza con la Pérdida del Partido por retirada o renuncia debido a la suplantación y participación irregular de un jugador. En consecuencia, se otorga el marcador de cero – tres (0-3) a favor del equipo Camino al Fútbol.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al director técnico Esteban Rodríguez Marín del equipo Kachaza con la prohibición para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol por un término de dos (2) años, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4.10 del Reglamento de Torneos Oficiales de la Liga de Fútbol del Quindío Resolución 004-26 del 02 de marzo de 2026.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)



SEBASTIAN GOMEZ



SEBASTIAN BELTRAN



MIGUEL GOMEZ